



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1991.-

Vista la comunicación de la Subsecretaría de Administración de fecha 25 del corriente por la cual informa respecto de la publicación del Decreto n° 2405/91, referido a la distribución y reajuste de los créditos aprobados por la Ley n° 23.990 de presupuesto para el corriente ejercicio financiero; y

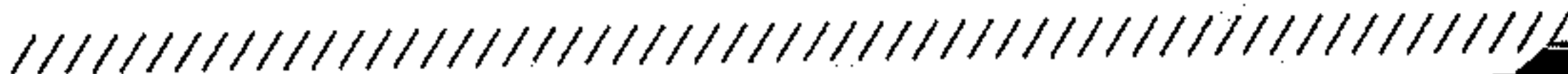
Considerando:

Que de acuerdo a la disposición legal citada, se incorpora en el Programa 02 - Administración de Justicia en Primera y Segunda Instancia las partidas 3180 -812 y 813- para atender el pago de las pasividades acordadas bajo los regímenes de las Leyes 19.939, 20.550 y 22.940, créditos que hasta la fecha figuraban en la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro-, cuyos fondos eran solicitados mediante Libramientos de Entrega y atendidos por la Tesorería General de la Nación.-

Que, ante tal situación, hace saber que los haberes pasivos -correspondientes al mes en curso- deberían ser financiados con recursos provenientes de la Ley n° 23.853 de Autarquía Judicial.-

Que como ya lo ha señalado con insistencia reiteradamente este Tribunal (confr. resoluciones nros. 51 y 735 de fechas 28 de enero y 20 de agosto de 1991, respectivamente), los aportes y contribuciones previsionales que deben efectuarse en virtud de la legislación vigente y que retiene la Subsecretaría de Administración, son remitidos al Instituto Nacional de Previsión Social, circunstancia que los excluye en realidad como recursos para este Poder, lo que representa que sólo sea su agente de retención y pagador.-

Que tal posición fue reiterada por esta Corte Suprema en su Acordada n° 24 de fecha 13 de agosto último (Considerando IX) al expresar: "...la importancia de que el Poder Ejecutivo Nacional mantenga el régimen existente para continuar afrontando el pago de los haberes jubilatorios en tanto éste -a través de su sistema específico- es el único destinatario de los aportes correspondientes, limitándose el Poder Judicial de la Nación a una mera función de retención".-



////////////////////////////////////

Que el expediente respectivo se halla en estos momentos y por tal motivo en la Procuración del Tesoro en virtud de haberse solicitado su dictamen.-

Que frente a la proximidad de la fecha de pago que no permite vislumbrar su previa definición, resulta necesario arbitrar las medidas adecuadas para afrontar la situación.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Insistir -una vez más- ante el Poder Ejecutivo Nacional respecto del mantenimiento de la situación vigente hasta la fecha en la materia.-

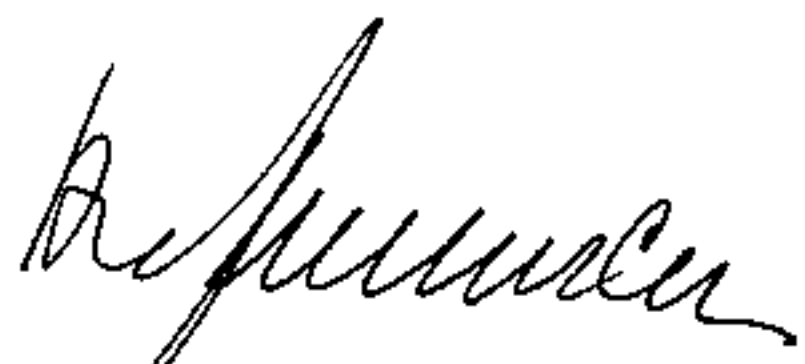
2°) Solicitar -en su defecto- al Poder Ejecutivo Nacional, la transferencia al Poder Judicial de la Nación de los aportes que se hubiesen acreditado con destino al pago de tales beneficios en orden a los AUSTRALES OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA (A 8.278.721.670.-).-

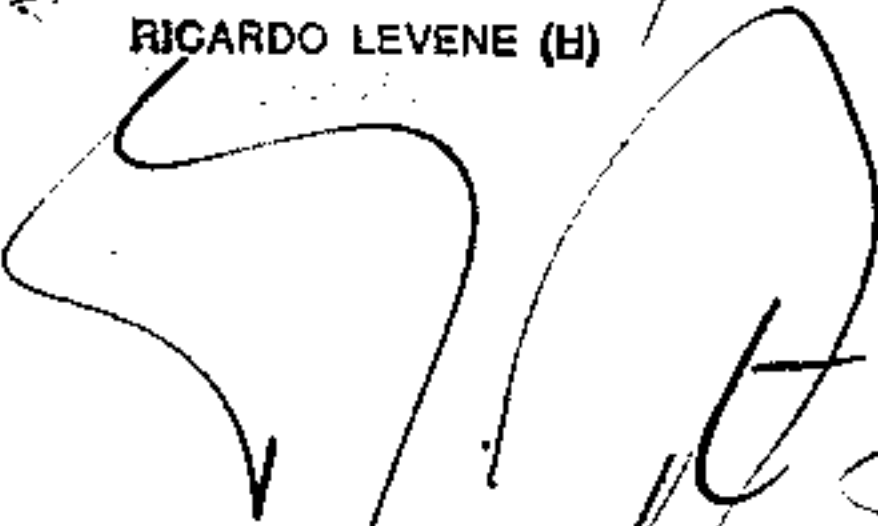
3°) Poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación y de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Justicia de la Nación.-


4°) Regístrese y resérvese

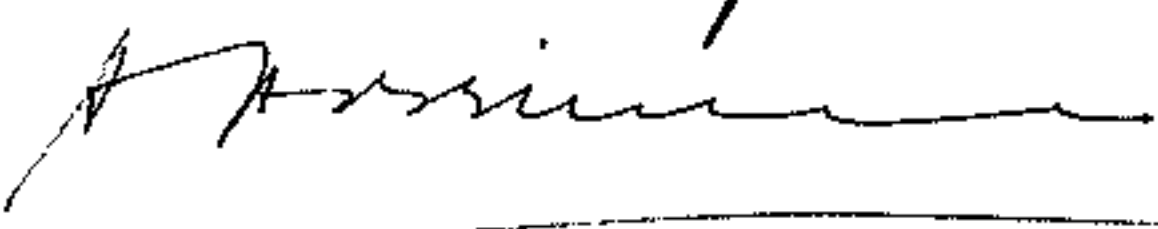

RICARDO LEVENE (H)

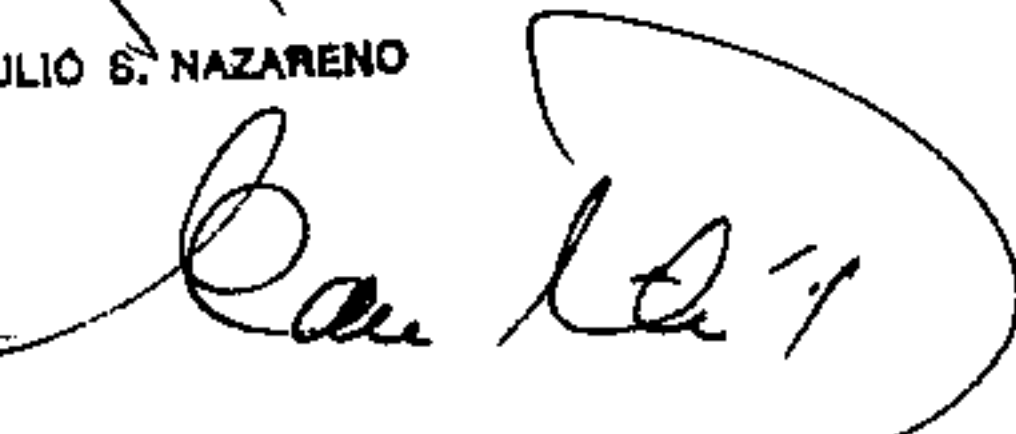

RODOLFO D. BARRA


AUGUSTO CESAR BENUSCI

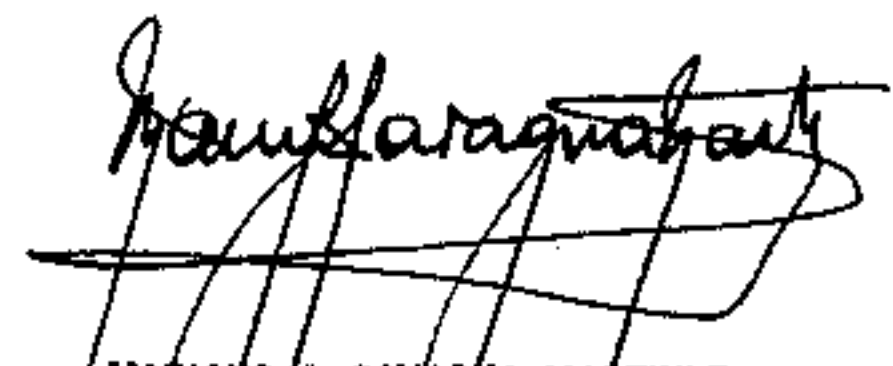

CARLOS S. FAYT


JULIO S. NAZARENO


ANTONIO BOGGIANO


EDUARDO MOLINE O' CONNOR


ENRIQUE SANTIAGO PETROCHI


MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ